

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho Rad.2020-00209-00

Correspondió por reparto la presente demanda, promovida a través de apoderado judicial por MARIA NANCY CAICEDO SOLIS, contra los herederos indeterminados de CARLOS DE JESÚS URIBE HERRERA, la cual habrá de admitirse por reunir los requisitos de Ley, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por MARIA NANCY CAICEDO SOLIS contra los herederos indeterminados de CARLOS DE JESÚS URIBE HERRERA.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a los herederos indeterminados de CARLOS DE JESÚS URIBE HERRERA, para este propósito ordenar su emplazamiento e inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Requerir, desde ya, a la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria, presente el registro civil de nacimiento de la demandante, mismo que fue enunciado en el numeral 3 del acápite de prueba documental, por lo que habrá de allegarlo conjuntamente con el respectivo registro civil de nacimiento del fallecido presunto cónyuge.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria, informe bajo la gravedad de juramento si conoce sobre la existencia de herederos determinados del alegado compañero permanente; y, de ser así, suministre los datos respecto a los mismo en los ordenes del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, al abogado WALTER ARCE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.978.031 y T. P. N°.25288 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien se precisa no se evidencia sanción disciplinaria alguna en su contra, conforme lo expone el Certificado de antecedentes disciplinarios N°.738932, consultado en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **64**, hoy, **10 de noviembre de 2020**,  
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9  
del Decreto 806 de 2020).

*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377d01fb81573ae390e37f1f4b3161e26f182ab9a0016ad0ae89dc85884ce416**  
Documento generado en 09/11/2020 03:57:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**